

Hoy dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que al correo electrónico institucional el día 28 de julio del presente año, a las 9:57 horas, se allegó escrito subsanatorio y anexos para la presente demanda sucesoria, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00049-00
CLASE PROCESO:	LIQUIDATORIO (SUCESIÓN)
DEMANDANTES:	LUIS DE JESÚS MELO AMAYA Y OTROS.
APODERADO:	Dr. CESAR JAIME TORRES VELA
ASUNTO:	DECLARA ABIERTO JUICIO SUCESORIO
CAUSANTE:	MARÍA EMMA AMAYA VALERO (q.e.p.d.).

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2.022).

Asunto a decidir:

El Dr. César Jaime Torres Vela, actuando como apoderado de Luis de Jesús Melo Amaya; Marco Aurelio Melo Amaya; Carlos Julio Melo Amaya y Campo Elías Melo Amaya, quienes acuden en representación de su extinta madre María de Jesús Amaya de Melo (q.e.p.d.); a su vez hermana de la causante María Emma Amaya Valero (q.e.p.d.); solicitan la apertura del proceso de sucesión intestada de la última de las prenombradas.

El escrito subsanatorio y sus anexos reúnen los requisitos exigidos por auto adiado el 19 de julio del presente año, la demanda así subsanada, es enviada a través del correo electrónico registrado por el togado en el sistema SIRNA y la misma cumple con los requisitos generales del Artículo 82 y los especiales de los artículos 488 y 489, dispositivas del C.G.P; por consiguiente, deberá declararse abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de sucesión intestado de la causante María Emma Amaya Valero (q.e.p.d.).

Se ordenará, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 490 y 491 del C.G.P; reconociendo como interesados en la presente causa mortuoria a los ciudadanos Luis de Jesús Melo Amaya; Marco Aurelio Melo Amaya; Carlos Julio Melo Amaya y Campo Elías Melo Amaya, quienes acuden en representación de su extinta madre María de Jesús Amaya de Melo (q.e.p.d.); a su vez hermana de la causante María Emma Amaya Valero (q.e.p.d.).

De igual forma, se dispondrá requerir a los señores Miguel Antonio Amaya Valero, y Manuel Antonio Amaya Valero, para que dentro del término de ley, manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se le difiere; en tanto, a los herederos determinados e indeterminados del causante José Agustín Amaya Valero (q.e.p.d.), (hermano de la causante), al igual que a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de la presente actuación, se dispondrá a realizar la notificación conforme a las reglas del artículo 293 del C.G.P; procediendo a emplazarlos a través de la emisora local Santa Brígida Estéreo; por una sola vez en garantías de la población rural, indicándoles que deberán comparecer a este estrado judicial por medio del correo electrónico institucional j01prmpalumbita@cendoj.ramajudicial.gov.co ya sea en nombre propio o a través de apoderado a fin de realizar la remisión digital de la demanda, sus anexos y así proceder a notificar este proveído y correr en traslado la demanda, esto sin incidir en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y se hace en aras de garantizar el principio de acceso a la justicia y legalidad, establecidos en los artículos 2 y 7 del C.G.P;

procediendo además a darle el trámite respectivo; por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita Boyacá,

RESUELVE.

PRIMERO: En única instancia, se declara abierto y radicado en este Despacho Judicial, el juicio sucesorio intestado de la causante **María Emma Amaya Valero** (q.e.p.d.), fallecida el 19 de diciembre del año 2015 en Tunja; según consta en el registro civil de defunción anexo, quien ostentó su último domicilio en este Municipio.

SEGUNDO: Reconocer a los ciudadanos **Luis de Jesús Melo Amaya; Marco Aurelio Melo Amaya; Carlos Julio Melo Amaya y Campo Elías Melo Amaya**, como herederos en representación de su extinta madre María de Jesús Amaya de Melo (q.e.p.d.); a su vez hermana de la causante María Emma Amaya Valero (q.e.p.d.).

TERCERO: Emplazar en la forma prevista por el Art. 490 del C.G.P; a los herederos determinados e indeterminados del causante **José Agustín Amaya Valero (q.e.p.d.)**, y a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesorio, mismo que se hará en la emisora Santa Brígida Estéreo de esta localidad, que se realizará cualquier día, en el horario comprendido entre las seis de la mañana y las once de la noche, una vez acreditado lo anterior se ordenará realizar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.


CUARTO: Para los efectos indicados en los artículos 1289 del C.C; 490 y 491 del C. G. P; se ordena requerir a los ciudadanos **Miguel Antonio Amaya Valero**, residente en la Calle 5 N° 3-46 de Úmbita, correo electrónico marceci1008@gmail.com y al ciudadano **Manuel Antonio Amaya Valero**, residente en la calle 18 N° 97-28 de Bogotá D.C; correo electrónico yolandaamaya2020@gmail.com , para que dentro del término allí indicado, manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se les difiere; dado que éste trámite no es oficioso, el apoderado deberá realizar dicho trámite debiendo acreditar lo pertinente.

QUINTO: De la iniciación de este proceso y para los fines indicados en el Art. 884 del Estatuto Tributario, por secretaría y por telegrama dese aviso inmediato a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con sede en la Ciudad de Tunja.

SEXTO: A la presente demanda se ordena darle el trámite de proceso de liquidación estatuido en la Sección Tercera, Título I; Capítulo IV del C.G.P.

SÉPTIMO: Reconocerle personería que le asiste al Doctor César Jaime Torres Vela, identificado con cédula de ciudadanía N° 7'332.135 y T.P.N° 73637 del C. S. de la J; como apoderado de los ciudadanos Luis de Jesús Melo Amaya; Marco Aurelio Melo Amaya; Carlos Julio Melo Amaya y Campo Elías Melo Amaya, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
Juez.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>  <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO N° 035 FIJADO HOY 25-08-2.022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</p>

j01U E. J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:
Sonia Janneth Rincon Suescun
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d35892c7082fec9395ab06cd220e27de24469617dedbb27d03f4f41c80d951**

Documento generado en 24/08/2022 03:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>